femara
FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MÁQUINAS RECREATIVAS

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 2/2023

23/10/2023

Sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Santander por la que se anula una sanción por entrada de un menor a un local de juego

Estimado amigo:

Nuestro compañero Luis Cobo (Secretario General Técnico de ACEO), nos pasa una **Sentencia de fecha 10 de octubre de 2023**, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Santander**, mediante la que **se anula una sanción impuesta por el Ayuntamiento de Santander por entrada de un menor a un salón de juego**.

El Juzgado establece que **el Ayuntamiento no ostenta competencia objetiva en razón de la materia**, sino que esta corresponde al Gobierno de Cantabria. Más concretamente, el Ayuntamiento se arrogaba la competencia y sancionaba con base en la aplicación de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, la cual, señala que son competentes los entes municipales para incoar y resolver expedientes sancionadores cuando la actividad empresarial desarrollada hubiera exigido autorización administrativa municipal, concretada ésta en la licencia de apertura y funcionamiento del salón de juego.

Según nos comenta Luis, en la defensa de este asunto se adujo que, si bien era cierto que el salón contaba con dicha licencia, no lo era menos, que también se exigía autorización de funcionamiento de salón, así como de explotación e instalación de todas las máquinas recreativas y de apuestas allí instaladas y de la empresa operadora, otorgadas todas ellas por la Consejería de Presidencia, único órgano con competencia exclusiva en materia de Juego, por lo que en el peor de los casos nos encontraríamos ante una materia "compartida", que debiera resolverse aplicando el principio de especialidad normativa, siendo por tanto el único competente para incoar y sancionar el Gobierno Autonómico.

Aunque se trata de una sanción que específicamente se refiere a la presencia de un menor en un salón de juego, entendemos que las mismas conclusiones alcanzadas en este caso resultarían aplicables para aquellos casos en los que algún ayuntamiento impusiese alguna sanción por constatar que un menor estuviese jugando en una máquina de un bar, así como por cualquier otra infracción relacionada con la explotación de máquinas en bares y que estuviese contemplada en la normativa de juego de la Comunidad.

Con el permiso de Luis, en archivo adjunto os pasamos el **contenido íntegro de la Sentencia**, por si fuera de vuestro interés profundizar más en los argumentos utilizados por las partes y los admitidos por el Magistrado que ha dictado esta resolución judicial.

Recibe un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar.
Secretario General Técnico en funciones.